



PROCESO ORDINARIO No. 2022-416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **ANGELO POVEDA RUIZ** contra **ANGELO POVEDA RUIZ** contra la **SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, GLOBAL MANAGEMENT S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, informando que regreso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, donde fue revocado el auto de fecha 05 de mayo 2023, que rechazó la demanda.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

Por lo anterior procede el Despacho:

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada **ANGELO POVEDA RUIZ** contra **ANGELO POVEDA RUIZ** contra **SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, GLOBAL MANAGEMENT S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

De igual forma, córrase traslado de la demanda notificando a **SERVIENTREGA S.A., TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, GLOBAL MANAGEMENT S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, y la persona natural **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:



“Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c778696205159cb20df3fac8cf713de058e20fd4afa57950d67f46f9e2a490**

Documento generado en 09/10/2023 08:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>